

## **LEY - ENERGIAS RENOVABLES - USO RACIONAL DE LA ENERGIA**

SORAIRE IGNACIO ANTONIO<sup>1</sup>

CAMARA DE DIPUTADOS DE CORDOBA.

5000 CORDOBA

TEL. /FAX: 0351-4234483

### **RESUMEN**

El presente trabajo consiste en un proyecto de Ley, que fuera aprobado por la Cámara de Diputados de Córdoba y paso al Senado Provincial. para su aprobación definitiva y quedar convertido en Ley.-

Mediante este proyecto de Ley, en vista de los impactos que provoca la producción de energía, principalmente en lo relativo al ambiente, se busca fomentar el desarrollo y el uso sostenible de la energía en forma racional, es decir con mejoras en el uso eficiente de la energía, el desarrollo acelerado de fuentes de energías renovables y una mayor aplicación de tecnologías limpias.

Para alcanzar esos objetivos es necesario la implementación de políticas macroeconomicas, la optimización de los marcos reglamentarios e institucionales del sector energético, la aplicación de políticas correctas para la fijación de precios y tarifas, y fundamentalmente la valorización de la defensa del ambiente.

ART. 1: DECLARASE de Interés Provincial, la generación de energía mediante fuentes renovables, en todo el territorio de la Provincia de Córdoba.

ART.2: Son Objetivos de la presente Ley:

Reducción de las emisiones contaminantes, causantes del efecto invernadero, principalmente las de dióxido de carbono.

Utilización racional y eficiente de los recursos naturales de que se dispone.

Propender a la disminución del peligro de calentamiento de la tierra.

Fomentar la inversión en infraestructura y/o modernización de la existente con el fin de contribuir al desarrollo de las regiones menos favorecidas.

ART 3: El Ministerio de Obras y Servicios Públicos o el que en el futuro lo sustituyese será Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ART 4: Son funciones de la Autoridad de Aplicación, sin perjuicio de otras que puedan establecerse en la reglamentación de la presente Ley, las siguientes:

Eliminar barreras para el desarrollo de energía renovable reduciendo obstáculo y proponiendo marcos reglamentarios e institucionales adecuados para los proveedores de energía, los autores de proyectos y los gobiernos municipales que persigan el desarrollo de proyectos de energía renovable sostenible y alternativa.

Promover actividades e incentivos que fomenten la generación de energías renovables a fin de contribuir, entre otras cosas a la mejora del ambiente.

Impulsar el uso racional de la energía, disminuyendo el gasto mediante el diseño de sistemas de escaso consumo, mejorando el rendimiento de los equipos actuales, aumentando la eficiencia del sistema de transporte de energía y potenciando el uso de tecnologías limpias.

Incentivar el uso en los sectores de la producción, industria, comercio y residencial y en los planes de viviendas económicas y sociales encarados por el Estado.

Propondrá la creación de un Banco de datos de recursos de energía renovables en el ámbito provincial y su cotejo con otros de índole similar.

ART 5: Las inversiones en generación de energías mediante fuentes renovables, tendrá exención impositiva – Alícuota Cero – en el Impuesto a los Ingresos Brutos por el término de 10 años y estabilidad fiscal por igual término.

ART 6: Se propiciará la incorporación de los costos de las externalidades al precio de la energía.

ART 7: Se fomentará la asistencia y capacitación sobre el uso racional de la energía y la investigación y desarrollo de tecnologías para generar energía mediante el uso de fuentes renovables y se incentivará su estudio en las diferentes etapas de la educación.

ART 8: Se optimizarán las relaciones con instituciones gubernamentales y no gubernamentales y los programas de asistencia bilateral que ofrecen financiamiento y asistencia técnica para el inicio de proyectos de energía renovable, fomentando la creación de una red de información que promueva la cooperación con organismos nacionales e internacionales.

---

<sup>1</sup> Diputado Provincial

ART 9: Promoverá el perfeccionamiento de los mecanismos institucionales de participación pública con el objeto de apoyar y propiciar una amplia participación de la sociedad, en las políticas y programas.

ART 10: El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de 120 días.

ART 11: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

### **FUNDAMENTACION EN EL RECINTO : SEÑOR PRESIDENTE, SEÑORES DIPUTADOS. -**

Vengo a informar el despacho por unanimidad producido por las Comisiones de Economía, Obras y Servicios Públicos y de Legislación General, referido al uso de energía de Fuentes Renovables.

Antes de comenzar, quisiera hacer llegar mi agradecimiento a quienes colaboraron con sus opiniones técnicas sobre el tema:

Ing. Mario BARTOLOMEO. Director del Grupo de estudios sobre Energía (GESE), de la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Córdoba.

Lic. Biolog. Raúl A. MONTENEGRO. Presidente de la Fundación para la Defensa del Ambiente (FUNAM) y Rector de la Universidad Libre del Ambiente (ULA), Municipalidad de Córdoba.

Ing. Química. Sra. Marta Mercedes JOAN. Especialista en Ingeniería Ambiental.

Ing. Luis CALDERÓN. Vicepresidente del Colegio de Ingenieros Especialistas de Córdoba.

Destacando, así mismo que se han tenido en cuenta importantes sugerencias y propuestas de personas y organizaciones no gubernamentales, que a lo largo de los años han realizado congresos, seminarios y jornadas sobre el tema, con “experiencias ricas en ideas”.

### **SEÑOR PRESIDENTE, SEÑORES DIPUTADOS. -**

Cabe destacar la importancia y trascendencia del presente proyecto de ley, en tanto que el mismo es coincidente en su mayoría, con el espíritu de lo publicado recientemente en el Informe sobre Desarrollo Humano (1998), para el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo; que paso a leer textualmente: “el Desarrollo Humano, puede sostenerse con medidas deliberadamente encaminadas a ello. El problema consiste en no detener el crecimiento, cambiar las pautas de consumo y producción, usar nuevas tecnologías para lograr mayor eficiencia y reducir los desechos y la contaminación”

Continua diciendo el informe: “Existe una particular necesidad de tecnologías que satisfagan las necesidades de los pobres. Unos dos mil millones de habitantes de países en desarrollo, carecen de acceso a la electricidad. La satisfacción de esta necesidad con fuentes limpias y renovables de energía, puede reducir la pobreza y la contaminación del aire interior. El sol y el viento están a disposición sin costo alguno de aldeas que tienen escasa esperanza de conectarse con redes de electricidad. La Energía eólica, que actualmente es la fuente de energía de más rápido crecimiento en el mundo satisface solo el 1% de la demanda mundial”.

### **SEÑOR PRESIDENTE, SEÑORES DIPUTADOS. -**

Continuando con el análisis, creemos que la presente Ley, es necesaria para comenzar a incrementar la aplicación de estas nuevas tecnologías, que permitan el aprovechamiento de las energías renovables.

También creemos que esta ley, aportara una enorme contribución en el uso de tecnologías limpias en comunidades carenciadas, ayudando a bajar el precio de la energía, porque no consumirán energía cuyo costo deba trasladarse al resto de los usuarios ante su falta de pago, sino que consumirán la producida por un sistema propio que no tendrá gastos, tan solo los de mantenimiento.

Además sabemos que en nuestra Provincia, existe una gran cantidad de habitantes de áreas rurales de baja densidad de población, llamadas por los distribuidores de energía “poblaciones dispersas o consumidores dispersos”, que carecen de energía eléctrica y que les será difícil, casi imposible, obtener un servicio eléctrico a través de la extensión de redes existentes, por razones tanto técnicas como económicas; viéndose, por tal motivo, excluidos de la posibilidad de conseguir su desarrollo regional, en lo económico, social y técnico. Lo que sin duda seguirá originando el éxodo hacia las grandes ciudades, buscando una mejor calidad de vida.

Por otra parte, las enormes potencialidades con que cuenta Córdoba, sobre todo en energía eólica, y solar, presupone que la aplicación de estas nuevas tecnologías, redundara en el crecimiento del activo económico e influirá favorablemente en la creación de empleos.

Estas en resumidas cuentas, son alguno de los tantos beneficios y ventajas que trae aparejada la aplicación del uso de energía alternativa, limpia y renovables; pero fundamentalmente contribuye a la defensa del medio ambiente y la protección de las generaciones venideras que debe ser el objetivo primordial de la Sociedad.

SEÑOR PRESIDENTE, SEÑORES DIPUTADOS. -

En función del comentario de cada artículo, podemos decir lo siguiente:

Art.1.- Cuando hablamos de declaración de Interés provincial, queremos significar que la cuestión que trata este proyecto de ley la generación de energía mediante fuentes renovables en todo el territorio de la Provincia, es un objetivo a alcanzar por el Estado, no siendo él (El Estado) quien deba perseguirlo exclusivamente; pero si el que principalmente deba fomentar la aplicación de estas nuevas tecnologías, dirigidas al uso de energía no convencionales o renovables. Ahora bien, existen otros objetivos del Estado, que pueden o deben ser “declarados”, por ley como de Interés Provincial, de modo de hacerlos propio, sin que corresponda solo a el perseguirlos con exclusividad. Tal declaración suele realizarse también para justificar el otorgamiento de algunas exenciones impositiva u otro mecanismo de promoción.

Art.2.- En este artículo, tomando en cuenta los impactos que producen el uso de energías convencionales, principalmente referido a los efectos ambientales, lo que se pretende con esta ley es:

Fomentar el desarrollo y el uso sostenible de la energía, de forma racional que no afecte el sistema ecológico.

El desarrollo acelerado de fuentes de energías renovables, es decir, aquellas que se producen mediante fuentes que no son agotables, tales como la energía solar, eólica, hidráulica, geotérmica y la obtenida mediante biomasa o residuos orgánicos

Una mayor aplicación de tecnologías limpias.

La utilización más eficaz de los recursos energéticos no perjudiciales para el medio ambiente, en los diferentes sectores de la actividad humana.

El desarrollo y la introducción de técnicas de reciclajes y de reutilización de desechos.

En definitiva, creemos que con la aplicación de las nuevas tecnologías que esta ley fomenta, podrá lograrse un desarrollo económico sostenible, es decir, aquel que se logra satisfaciendo las necesidades de las sociedades actuales, sin comprometer el derecho de las generaciones futuras. Y a su vez, iríamos de la mano, con el resto del mundo, en el tratamiento de un asunto prioritario, que con el paso de los años esta cada vez mas vinculados con los objetivos ecológicos, tales como: la reducción del dióxido de carbono y otros gases causantes del efecto invernadero y de la degradación del medio ambiente en general.

Art.3.- En este artículo, creemos que el Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda es el organismo que más afinidad tiene con la materia que trata la presente ley, por ello consideramos que debe ser el ente que regule todo lo atinente a la generación y uso de la energía renovable.

Art.4.- En este artículo determinamos las funciones que deberá cumplir el Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda como autoridad de aplicación, las cuales están enmarcadas en la concepción que entiende que el Estado Provincial es el que debe fomentar, apoyar y promover la creación y aplicación de nueva tecnologías en la generación y uso de energías renovables. Dichas funciones se encuentra citadas enunciativamente, sin perjuicio de que la autoridad de aplicación, pueda ampliar las mismas, con el fin de lograr los objetivos plenos que se buscan en esta Ley.

Art.5.- En este artículo, consideramos muy especialmente el apoyo que brindara la Provincia en materia impositiva, Toda persona física o jurídica que realicen inversiones en el campo de la generación de energía no convencional, gozara de exención impositiva – alicuota cero- en el Impuesto a los Ingresos Brutos por el termino de 10 años y además gozaran de estabilidad fiscal, por igual termino.

Art.6.- Con el presente artículo, al promover una fijación de precios de energía que incorpore las externalidades, queremos diferenciar los precios de la energía mediante las fuentes renovables por un lado y las fuentes convencionales, por el otro. Las fuentes renovables como hemos venido expresando, no generan efectos perniciosos en el ambiente; mientras que las convencionales producen emisiones de diferente calidad de polución y distintos tipos de daño. Por lo tanto, si las empresas

que lo ocasionan debieran incluir la remediación de esos daños en sus costos, por lógica los precios aumentarían y allí se comenzaría a ver la diferencia entre ambas generaciones de energías, en relación a los costos.

Arts.7, 8 y 9: En estos artículos queremos hacer hincapié en el apoyo que el Estado Provincial debe prestar a los grupos que investigan temas relacionados a la generación y uso de energías renovables, ya sea con medios económicos, becas de estudios a nivel nacional e internacional o con la realización de programas de estudio tendientes a crear un banco de datos de recursos de energías renovables, en el ámbito de la provincia. Ese banco de datos, deberá contener al menos:

- Un estudio de los vientos, sus velocidades direcciones y frecuencias.-
- Un estudio de los aportes energéticos de la energía del sol, cantidad de horas por día de luz solar, en los diferentes lugares de la provincia.
- Un inventario de los recursos hídricos, aprovechables como fuentes para generar energía.
- Realizar en cada región de la provincia de Córdoba, un estudio sistemático a fin de verificar, cual es el tipo de energía que más conviene desarrollar en ella.

Art. 10 y 11: De forma.

SEÑOR PRESIDENTE, SEÑORES DIPUTADOS. -

Por otra parte y por último: Creemos que es necesario promover la participación de los centros vecinales, educativos, organizaciones no gubernamentales, Colegios Profesionales y muy especialmente la difusión por parte de la prensa tanto oral, escrita como televisiva; de la importancia y de los beneficios de la utilización de la energía proveniente de Fuentes Renovables.

Además de esta manera colaboramos hacer realidad en parte el Art. 11 de la Constitución Provincial, que dice “El estado Provincial resguarda el equilibrio ecológico, protege el medio ambiente y preserva los recursos naturales”.

Por todo ello pido la aprobación del Presente Proyecto de Ley.